

5

**ACOGE RECURSO DE RECLAMACIÓN PRESENTADO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N°3530, DE 2017, DE LA SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE EDUCACIÓN DE LA REGIÓN DE VALPARAÍSO, RESPECTO ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL "JARDÍN INFANTIL Y SALA CUNA VALLE DE CANTORES", COMUNA DE CASABLANCA, REGIÓN DE VALPARAÍSO.**

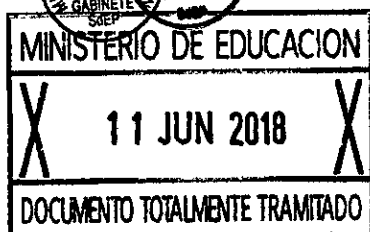
N° SOLICITUD: 3030 / 2018

RESOLUCIÓN EXENTA N°:

2691 11.06.2018

SANTIAGO,

VISTO:



Lo dispuesto en la ley N°18.956 que Reestructura el Ministerio de Educación Pública; en los artículos 46 y 47 del Decreto con Fuerza de Ley N°2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2005; la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N°20.835, que Crea la Subsecretaría de Educación Parvularia, la Intendencia de Educación Parvularia y Modifica Diversos Cuerpos Legales; en el Decreto Supremo N°315, de 2010, del Ministerio de Educación, que Reglamenta Requisitos de Adquisición, Mantención y Pérdida del Reconocimiento Oficial del Estado a los Establecimientos Educativos de Educación Parvularia, Básica y Media; el Decreto Supremo N°548, de 1988, del Ministerio de Educación, que Aprueba Normas para la Planta Física de los Locales Educativos que Establecen las Exigencias Mínimas que Deben Cumplir los Establecimientos Reconocidos como Cooperadores de la Función Educativa del Estado, según Nivel y Modalidad de la Enseñanza que Impartan; el Decreto Exento N°478 de 2016, que Delega facultades que indica a las Subsecretarías de Educación y Educación Parvularia respectivamente; la Resolución Exenta N°3530 de 08 de noviembre de 2017, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de Valparaíso; y, la Resolución N°1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

1º Que, mediante resolución exenta N°3530 de 08 de noviembre de 2017, la Secretaría Regional Ministerial de Educación de Valparaíso, rechazó la solicitud de Reconocimiento Oficial del Estado para el establecimiento educacional denominado "Jardín Infantil y Sala Cuna Valle de Cantores" de la comuna de Casablanca, solicitado por la Fundación INTEGRAL, en su calidad de sostenedora del citado establecimiento educacional.

La autoridad regional señala que se rechaza la solicitud presentada por el postulante a sostenedor del establecimiento, en razón que no cumple con las exigencias legales y reglamentarias en el área jurídica, por lo que mediante Informe Jurídico N°MGJ/136, de fecha 05 de agosto de 2017, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Valparaíso, se realizaron las siguientes observaciones:

1. Conforme art. 3 inc. 1 de Decreto (E)N°315 Regula Requisitos de Adquisición, Mantención y Pérdida del Reconocimiento Oficial del Estado y Art. 46 letra a) de Decreto con Fuerza de Ley N°2 Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley 20.370, para obtener el Reconocimiento Oficial del Estado, debe cumplirse, entre otros, tener un sostenedor, en el caso de los sostenedores personas jurídicas de derecho privado, objeto social es la educación. Cabe señalar que consta de texto de estatutos de la Fundación Integral, que es una persona jurídica de derecho privado regida por el Título XXXIII Libro I del Código Civil. Cabe señalar que el objeto de la fundación es objeto múltiple. En consecuencia, no se cumple con las disposiciones legales vigentes.

2. Conforme art. 14 del Decreto 315 ya mencionado y art. 46 letra h) del DFL N°2 ya indicado se consigna que el sostenedor deberá acreditar respecto de cada establecimiento educacional un capital mínimo pagado en proporción a la matrícula proyectada de 0-100 alumnos(as) acreditar el monto de 200 UF, 101-200 monto de 300 UF; 201 a 400 monto de 600 UF, 401 a 600 monto de 1000 UF; 601 alumnos o más se debe acreditar 1.000 UF. Respecto al capital mínimo pagado, señala el ya mencionado Decreto 315 en el art. 14 letra i) inciso 2. "En caso de que el capital mínimo pagado exigido no conste en la respectiva escritura pública de constitución o modificación, deberá acompañarse copia autorizada del último balance debidamente aprobado, pues si bien se acompañó un informe de estados financieros no consta que esté aprobado conforme a las leyes vigentes.

Finalmente, la resolución hace presente que los informes de educación y de infraestructura, han resultado favorables.

Por otro lado, en la misma resolución exenta N°3530, se le informa al sostenedor del establecimiento educacional, que podrá hacer uso del derecho que le confiere el inciso final del artículo 47 del D.F.L. N°2, de Educación de 2009, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370, con las normas no derogadas del D.F.L. N°1 de 2005, que establece: "Si la solicitud fuere rechazada, de manera fundada, se podrá reclamar ante el Ministro de Educación en un plazo de quince días contados desde la notificación del rechazo".

2° Que, mediante presentación de fecha 01 de diciembre de 2017, doña Paola Cristina Álvarez Cayulef, en su calidad de Directora Regional de la Fundación Educacional para el Desarrollo Integral del Menor (FUNDACIÓN INTEGRAL), entidad sostenedora del establecimiento educacional "Jardín Infantil y Sala Cuna Valle de Cantores", de la comuna de Casablanca, interpuso dentro de plazo el recurso de reclamación previsto en el artículo 47 del DFL N°2, de 2009, del Ministerio de Educación, en contra de la mencionada resolución de rechazo.

La recurrente entrega en su recurso una lata exposición y argumentación en torno a las observaciones en las que se fundamenta la resolución exenta de rechazo N°3530 de fecha 08 de noviembre de 2017, de la mencionada Secretaría Regional Ministerial de Educación de Valparaíso y además adjunta copia autorizada del último balance debidamente aprobado.

Finalmente, señala que, en mérito de lo expuesto, solicita tener por interpuesto el recurso de reclamación, acogerlo en todas sus partes, dejando sin efecto la resolución mencionada y otorgando reconocimiento oficial del estado al establecimiento de marras.

3° Que, mediante oficio ordinario N°205, de fecha 13 de febrero de 2018, la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Valparaíso, remitió los antecedentes del recurso a esta Subsecretaría de Educación Parvularia.

4° Que, con el objeto de resolver el presente recurso y en atención a que el rechazo de la solicitud de reconocimiento oficial del Estado se fundamenta, en observaciones jurídicas realizadas a la presentación del establecimiento educacional, se consideró como medida para mejor resolver, la realización de un análisis del caso por parte del profesional del área del equipo de reconocimiento oficial de la Subsecretaría de Educación Parvularia.

5° Por lo anterior, y debido a que en esta Subsecretaría de Educación Parvularia existen antecedentes previos presentados por Fundación INTEGRAL por reclamaciones interpuestas ante rechazos por las mismas causales y en atención a los principios de celeridad y economía procedimental que orientan los procedimientos administrativos, con fecha 27 de marzo de 2018 fue ingresada en la Oficina de Partes del Ministerio de Educación, el Oficio Ordinario N°DR036/2018 remitido por doña Paola Álvarez Cayulef en su calidad de Directora Regional de Fundación Integra Región de Valparaíso, mediante el cual expone y argumenta en relación a un rechazo de reconocimiento oficial del Estado, lo siguiente:

*"(...) y la solicitud de acreditar el cumplimiento del requisito del capital mínimo pagado según lo establecido en el artículo 14, del D.S. 315, del año 2010, del Ministerio de Educación, mediante la presentación de copia autorizada del último balance debidamente aprobado, (...), acompañando para estos efectos la siguiente documentación:*

1. *Copia autorizada de los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2017 y 2016, auditados por la empresa externa Surlatina Auditores Ltda., que contiene el balance anual de Fundación Integra.*

2. *Copia autorizada de reducción a escritura pública del Acta de la Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de Fundación Integra N°1-2018, celebrada con fecha 8 de marzo de 2018, otorgada con fecha 21 de marzo de 2018, bajo el repertorio N°2198, en la Notaría de Santiago de doña Nancy de la Fuente Hernández, que aprueba los estados financieros y el balance antes señalado.*
3. *Copia simple de convenio de transferencia de recursos entre Fundación Integra y el Ministerio de Educación del año 2017."*

**6°** Además, y en relación a la observación del objeto múltiple que tendría Fundación INTEGRA, cabe señalar que con fecha 08 de noviembre de 2017 en la 37 Notaría de Santiago y ante doña Nancy de la Fuente Hernández, quedó reducida a escritura pública bajo el repertorio N°9856-2017, el Acta Sesión Extraordinaria Consejo Nacional N°3 guión 2017 de la Fundación Educacional Para El Desarrollo Integral del Menor – Fundación INTEGRA, mediante la cual -entre otras modificaciones- se reemplaza el artículo quinto de los estatutos de la Fundación referido a su objeto, por el siguiente: *"ARTÍCULO QUINTO: La Fundación tiene por objeto entregar educación parvularia gratuita y de calidad, en jardines infantiles, salas cunas y cualquier otra clase de establecimientos y modalidades, contribuyendo a promover el acceso universal de los niños y niñas, con especial atención a quienes afecte algún tipo de vulnerabilidad, a través de un proyecto educativo inclusivo en el que participen activamente los equipos de trabajo, las familias y la comunidad, con el fin de lograr aprendizajes que contribuyan al desarrollo plenos de las niñas y niños en contextos que favorezcan el bienestar, el respeto, la promoción, el ejercicio y la protección de sus derechos. Con estas finalidades, la fundación podrá ejercer las siguientes funciones: a) Elaborar un proyecto educativo de carácter inclusivo, que garantice el cumplimiento de las Bases Curriculares para la Educación Parvularia del Ministerio de Educación y a partir de ello, permita el desarrollo local de proyectos educativos pertinentes y coherentes con la realidad de la comunidad en que se emplazan. b) Gestionar jardines infantiles, salas cunas y cualquier otra clase de establecimientos educacionales, para lo cual podrá adquirir inmuebles o derechos sobre los inmuebles y edificarlos. c) Gestionar y promover el desarrollo profesional y laboral de educadoras de párvulos, agentes educativas y demás personal profesional y técnicos necesarios para la gestión institucional, conformando equipos de trabajos colaborativos y comprometidos con el objeto de Integra y el mejor cumplimiento de su misión. d) Desarrollar, coordinar, encomendar y colaborar en la ejecución de un programa de alimentación para las niñas y niños atendidos en los establecimientos de Integra, que garantice su desarrollo integral y su bienestar. e) Implementar, retroalimentar, promover y realizar propuestas de política pública de educación parvularia y para ese efecto, coordinarse con las instituciones del Estado y las del sector privado que tengan fines similares, así como a aquellas que conformen el sistema de protección integral de los derechos del niño; celebrar con ellas convenios, acuerdos y cualquier otra forma de colaboración. f) Colaborar con instituciones de educación superior y de enseñanza media técnico – profesional en la formación de profesionales y técnicos del área de la educación parvularia; en investigaciones académicas, científicas y programas educacionales; en la difusión y extensión en materias educativas; y cualquier otra materia vinculada al desarrollo pleno de las niñas y niños. g) Realizar eventos educativos, artísticos y culturales relacionados con la educación parvularia y con la promoción y protección de los derechos de las niñas y niños. h) Promover los derechos de las niñas y niños, garantizando su efectivo reconocimiento, promoción y protección en las políticas, programas y a la práctica educativa cotidiana en todos los niveles y áreas del quehacer institucional."*

**7°** Que, sumado a lo anterior, hay que recordar que esta Subsecretaría de Educación Parvularia con fecha 03 de noviembre de 2017 mediante oficio N°1077 dirigido a todas las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación del país, informó respecto la acreditación de ciertos requisitos por parte de establecimientos de educación parvularia de Fundación INTEGRA para efectos de dar cumplimiento a las exigencias del reconocimiento oficial del Estado, a saber:

- I. En lo referido a la acreditación de que la persona jurídica de derecho privado que sea sostenedora de establecimientos educacionales, que pretendan optar al reconocimiento oficial, tengan como objeto social único, la educación. Se debe considerar que el artículo 2° del decreto con fuerza de ley N°2 de 2009, del Ministerio de Educación, define lo que habrá de entenderse por "educación", señalando que es *"el proceso de aprendizaje permanente que abarca las distintas etapas de la vida de las personas y que tiene como finalidad alcanzar su desarrollo espiritual, ético, moral, afectivo, intelectual artístico y físico, mediante la transmisión y el cultivo de valores, conocimientos y destrezas. Se enmarca en el respeto y valoración de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, de la diversidad multicultural y de la paz, y de nuestra identidad nacional, capacitando a las personas para conducir su vida en forma plena, para convivir y participar*

*en forma responsable, tolerante, solidaria, democrática y activa en la comunidad, y para trabajar y contribuir al desarrollo del país”.*

Luego, al analizar el objeto descrito en los estatutos de la Fundación Integra, resulta necesario esclarecer si este se corresponde con el concepto de educación de la Ley General de Educación, y en el entender de esta Subsecretaría, **la Fundación Integra es una persona jurídica de derecho privado creada por iniciativa pública cuyo objeto social único es la educación, toda vez que el objeto de sus estatutos responde a la actividad educacional y a otros relacionados o complementarios a esta**<sup>1</sup>.

- II. En cuanto a la exigencia referida a la acreditación respecto de cada establecimiento educacional dependiente de un sostenedor, de contar con un capital mínimo pagado, en proporción a la matrícula total proyectada para el año siguiente, y que el solicitante deberá indicar en la solicitud de reconocimiento oficial, la matrícula total proyectada de todos sus establecimientos educacionales para el año siguiente, acreditando el mismo mediante copia del instrumento constitutivo que corresponda legalmente.

En efecto, el Decreto N°315 en su artículo 14 inciso 3° señala, como alternativa para la acreditación en la eventualidad de que el capital no conste en instrumento constitutivo (caso en el cual se enmarca la Fundación Integra), que *“En caso de que el capital mínimo pagado exigido no conste en la respectiva escritura pública de constitución o modificación, deberá acompañarse copia autorizada del último balance debidamente aprobado”.*

Por todo lo anterior, esta Subsecretaría considera que **puede aplicarse la alternativa señalada en el párrafo anterior a la Fundación Integra, debiendo pedirse la presentación de copia autorizada del balance anual institucional de la Fundación, junto con copia autorizada del acta de Sesión del directorio en donde conste su aprobación, sumado a copia simple del convenio de transferencia de recursos entre la Fundación Integra y el Ministerio de Educación del respectivo año, sirviendo estos instrumentos, como medio verificador suficiente** para dar cumplimiento al requisito señalado, ya que la propia normativa educacional es la que faculta y exige la presentación de dicho balance para el caso expuesto<sup>2</sup>.

8° Que en relación con lo expuesto en los considerandos anteriores, cabe mencionar que la observación realizada por la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Valparaíso en la resolución exenta N°3530 de 2017, referida a la no acreditación de ambos requisitos, era procedente sólo en lo relacionado con la acreditación del capital mínimo requerido (lo del objeto único educación ya fue expuesto y aclarado por el Oficio Ordinario N°1077/2017 de esta Subsecretaría y por el ajuste a los estatutos que Fundación INTEGRA realizó con fecha 06 de noviembre de 2017, lo que fue debidamente reducido a escritura pública con fecha 08 de noviembre de 2017, según se expuso en el considerando 6° de esta resolución), esto por cuanto la Fundación Integra no acompañó los documentos necesarios en su presentación.

Sin embargo, actualmente dicha observación **debe entenderse igualmente subsanada** teniendo en consideración el recurso de reclamación y la documentación que adjunta a dicha reclamación Fundación Integra, acreditando que la copia autorizada del balance se encuentra debidamente aprobada por su directorio, tal como da cuenta el Acta de Sesión Ordinaria del Consejo Nacional N°1-2018 de la Fundación Educacional para el Desarrollo Integral de la Niñez-Fundación Integra.

9° Sin perjuicio de lo que por la presente resolución se resuelva, el otorgamiento del Reconocimiento Oficial o su rechazo, es de competencia exclusiva de la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva.

---

<sup>1</sup> Para mayor abundamiento sobre esta argumentación, revisar Informe sobre giro único educacional y exigibilidad en caso de Fundación Integra elaborado por la Subsecretaría de Educación Parvularia y remitido a las Secretarías Regionales Ministeriales en conjunto con el Oficio Ordinario N°1077 de fecha 3 de noviembre de 2017.

<sup>2</sup> Ibid.

**RESUELVO:**

**1° ACÓGESE**, el recurso de reclamación interpuesto por doña Paola Cristina Álvarez Cayulef, en su calidad de Directora Regional de la Fundación Educacional para el Desarrollo Integral de la Niñez (FUNDACIÓN INTEGRAL), entidad sostenedora del establecimiento educacional "Jardín Infantil y Sala Cuna Valle de Cantores", de la comuna de Casablanca, en contra de la resolución exenta N°3530, de 08 de noviembre de 2017, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Valparaíso, en base a la revisión de los antecedentes presentados por la entidad sostenedora de dicho establecimiento educacional, así como a los argumentos expuestos en los considerandos de la presente resolución exenta, sumado a lo señalado en los respectivos informes en materia de educación e infraestructura los cuales resultaron favorables, razón por la que se entienden subsanadas todas las observaciones que permanecían pendientes de corrección.

**2° OTÓRGUESE**, por la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva el reconocimiento oficial del Estado, al establecimiento educacional denominado "Jardín Infantil y Sala Cuna Valle de Cantores", de la comuna de Casablanca.

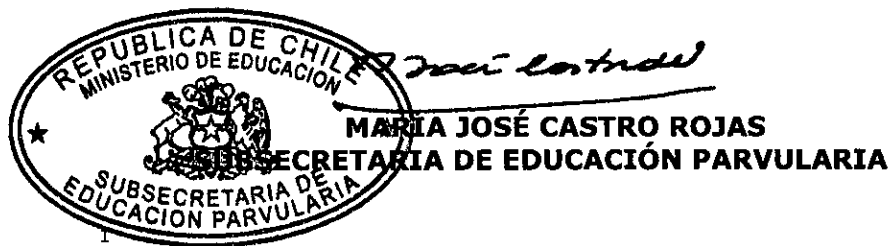
**3° NOTIFÍQUESE**, por la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Valparaíso, o por quien ésta determine, la presente resolución a la sostenedora del establecimiento educacional de marras, de conformidad con el artículo 46 de la Ley N°19.880. Déjese constancia en el expediente de la notificación que se practique.

**4° REMÍTASE**, el expediente para los efectos señalados en los números anteriores a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Valparaíso.

**5°** Contra la presente resolución, la peticionaria podrá interponer los recursos tanto administrativos como judiciales, que estime pertinente.

Anótese y Notifíquese.

**"POR ORDEN DEL MINISTRO DE EDUCACIÓN"**



Distribución  
Of. Partes 1  
Div. Jurídica 1  
Secreduc Valparaíso 2  
Total 4  
Ing. 7375/21.02.2018